

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE ADICIÓN Y/O ACLARACIÓN	CÓDIGO: VERSIÓN

Villavicencio, 20 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 3019

En la ciudad de Villavicencio, Meta, el suscrito Contralor Departamental del Meta, procede a decidir sobre la solicitud de adición y/o aclaración del Auto proferido el 11 de marzo de 2024, por medio del cual se resolvió el grado de consulta del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 3019, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

El 11 de marzo de 2024, se profirió auto por medio del cual se resolvió el grado de consulta del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 3019, en el que se ordenó entre otras que:

"(...) LA PREVISORA S.A, NIT 860.002.400-2, responderá por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$45.141.790), que corresponde al valor indexado del pago de la sanción e intereses, que corresponde al valor asegurado de acuerdo a los amparos contratados, especialmente por el amparo de la póliza No. 1001931 SEGURO DE MANEJO GLOBAL DEL SECTOR OFICIAL con vigencia comprendida desde el 19/08/2011 hasta el 19/08/2015; de acuerdo con las renovaciones de la póliza que obran en el expediente, por un valor asegurado de hasta \$100.000.000. (...)"

Una vez surtida la notificación del auto de grado de consulta, el 15 de marzo de 2024 se recibió por correo electrónico, la solicitud de adición del auto que resuelve el grado de consulta interpuesta por el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la que expresamente señala:

"(...) La solicitud de adición la fundamentamos en el hecho de que la Contraloría Departamental del Meta a través del despacho de Contralor Departamental actuando como superior jerárquico decidió revocar el fallo sin responsabilidad fiscal proferido el 27 de febrero de 2024 por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y en su lugar profirió fallo con responsabilidad fiscal en contra de JOSE EDGAR PATARROYO VARGAS y CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ y mantuvo como tercera civilmente responsable a LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin embargo, la contraloría no tuvo en cuenta que al revocar la decisión de primera instancia, y para dictar fallo con responsabilidad le correspondía analizar y decidir respecto de todos puntos que fueron propuestos por los sujetos procesales en sus escritos de argumentos de defensa y hacer pronunciamiento expreso frente a éstos. (...)"

En la misma solicitud de adición, insiste el apoderado de la aseguradora en que debe haber un pronunciamiento expreso de los once (11) puntos expuestos como argumentos de defensa, los cuales se enuncian de la siguiente manera:

"(...) *Conclusión 1: Incongruencia entre el auto de apertura y el auto de imputación respecto de la vinculación de la garante – falta de claridad respecto de la póliza vinculada.*

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE ADICIÓN Y/O ACLARACIÓN	CÓDIGO:
		VERSIÓN

Conclusión 2: Ausencia de cobertura de la póliza 1001191 – el hecho generador del daño y/o detrimento patrimonial ocurrieron por fuera de la vigencia de la póliza.

Conclusión 3: La conducta del señor José Edgar Patarroyo Vargas no tiene cobertura del certificado No. 2 de la póliza 1001191 – ausencia de cobertura de la póliza.

Conclusión 4: Ausencia de cobertura de la póliza 1001191 por configuración de riesgo inasegurable.

Conclusión 5: Límite de la obligación indemnizatoria de LA PREVISORA S.A. respecto de la póliza No. 1001191 – Valor asegurado menos deducible pactado.

Conclusión 6: Agotamiento de Valor Asegurado y/o Disponibilidad de Pago respecto de la póliza No. 1001191.

Conclusión 7: Ausencia de cobertura de la póliza 1001931 – el hecho generador del daño y/o detrimento patrimonial ocurrieron por fuera de la vigencia de la póliza.

Conclusión 8: Ausencia de cobertura de la póliza 1001931 respecto de las conductas de los señores JOSE EDGAR PATARROYO VARGAS y CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ.

Conclusión 9: Ausencia de cobertura de la póliza 1001931 por configuración de riesgo inasegurable.

Conclusión 10: Límite de la obligación indemnizatoria de LA PREVISORA S.A. respecto de la póliza No. 1001931 – Valor asegurado menos deducible pactado.

Conclusión 11: Agotamiento de Valor Asegurado y/o Disponibilidad de Pago respecto de la póliza No. 1001931. (...)"

En consecuencia, procede el Despacho a pronunciarse respecto a las solicitudes de adición y/o aclaración presentadas por el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las funciones establecidas en la Constitución Política de 1991, Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes, este Despacho en atención a la solicitud de adición y/o aclaración presentadas por el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, considera pertinente referirse a los argumentos expuestos por la así:

- i) Incongruencia entre el auto de apertura y el auto de imputación respecto de la vinculación del garante.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, se estableció que las pólizas de seguros por las cuales se vincula a una Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable, prescribirá en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000; esto es, en cinco (5) años contados a partir del auto

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE ADICIÓN Y/O ACLARACIÓN	CÓDIGO:
		VERSIÓN

de apertura de responsabilidad fiscal. Teniendo en cuenta que el Auto de Apertura No. 30 -19 expedido el 28 de marzo de 2019 se vinculó a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS como tercero civilmente responsable en virtud de la póliza No. 100191, hay lugar a efectuar la aclaración y/o modificación del auto que resuelve el grado de consulta, en el entendido de que se vinculó a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS como tercero civilmente responsable en virtud de la póliza No. 100191 y no como consecuencia de la póliza No. 1001931 mencionada en el auto de imputación y en el auto que resuelve el grado de consulta.

En consecuencia, por sustracción de materia no habrá lugar a pronunciamiento alguno acerca de los puntos 7 a 11 de los argumentos de defensa expuestos por el apoderado de la aseguradora.

ii) Ausencia de cobertura de la póliza 1001191

Tenemos como hechos probados, que mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2288 del 30 de diciembre de 2014 expedida por Cormacarena, se impuso una sanción a EDESA SA ESP por incumplimiento de la de la Resolución PM-GJ-1.2.6.13.1739 del 9 de octubre de 2013, que EDESA SA ESP presentó recurso de reposición de manera extemporánea lo que genero por parte de Cormacarena el rechazo del recurso y conllevó a la confirmación de la sanción mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.15.1422 del 3 de agosto de 2015. En consecuencia, EDESA SA ESP efectuó acuerdo de pago a través de pagos parciales, realizando el último pago el día 30 de mayo de 2017, por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.884.966), por el valor de las sanciones (\$28.465.406) e intereses (\$2.419.560).

Así las cosas, vemos que el hecho generador es la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2288 del 30 de diciembre de 2014 expedida por Cormacarena, que impuso una sanción a EDESA SA ESP por incumplimiento de la de la Resolución PM-GJ-1.2.6.13.1739 del 9 de octubre de 2013 y el daño o detrimento es el pago efectuado por EDESA SA ESP por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.884.966) el día 30 de mayo de 2017.

Ahora bien, en relación con la póliza No. 1001191 expedida por LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y de acuerdo a las documentales que obran dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF 3019, observamos que la garantía tiene una vigencia desde el 19 de agosto de 2014 hasta el 19 de agosto de 2015, así:

106

PÓLIZA N° 1001191		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	
B7 SEGURO PREVIALCALDIAS PÓLIZA MULTIRIESGO		PREVISORA	
SOLICITANTE: 2019 AÑO: 2014 CERTIFICADO DE RENOVACION N° CERTIFICADO: 9 CUL PÓLIZA LIBER N°: CERTIFICADO LIBER N°: A.P. N.O.	TOMADOR: 1137788-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. DIRECCIÓN: KR 33 CL 38 -46 P-40. GOB META, VILLAVIGENCIO, META NIT: 822.006.587-0 TELÉFONO: 872876-4	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT: 822.006.587-0 TELÉFONO: 675876-4	
ASEGURADO: 1137788-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. DIRECCIÓN: DIAGONAL 19 NO. 23-02, VILLAVIGENCIO, META	EMITIDO EN: VILLAVIGENCIO MONEDA: Pesos TIPO CAMBIO: 1.00	EXPIRACIÓN: DIA: 28 MES: 05 AÑO: 2014	VIGENCIA: DIA: 19 MES: 08 AÑO: 2015
CARGAR A: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.		VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ 1.502.186.706 C0	

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE ADICIÓN Y/O ACLARACIÓN	CÓDIGO:
		VERSIÓN

En consecuencia, la póliza No. 1001191 no se encontraba vigente para el día 30 de mayo de 2017, fecha en la cual se estructuró el daño fiscal, razón por la cual existen argumentos probados que permiten aclarar y/o modificar el auto que resuelve el grado de consulta de fecha 11 de marzo de 2024 y excluir a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS como tercero civilmente responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos segundo y cuarto del Auto proferido el 11 de marzo de 2024, por medio del cual se resolvió el grado de consulta del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 3019, acerca de la exclusión de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS como tercero civilmente responsable, los cuales quedarán así:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: DICTAR fallo con responsabilidad en contra de: JOSÉ EDGAR PATARROYO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.314.182 expedida en Villavicencio, y CARLOS ENRIQUE VACA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.336.456, en calidad de Gerentes de la Empresa de Servicios Públicos del Meta, EDESA S.A. E.S.P., para la época de los hechos.

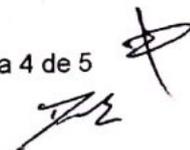
(...)

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR solidariamente responsables fiscales a los señores: JOSÉ EDGAR PATARROYO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.314.182 expedida en Villavicencio, y CARLOS ENRIQUE VACA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.336.456, en calidad de Gerentes de la Empresa de Servicios Públicos del Meta, EDESA S.A. E.S.P., quienes responderán de la siguiente manera:

- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$45.141.790), que corresponde al valor indexado del pago de la sanción e intereses, valor por el cual responderán solidariamente JOSÉ EDGAR PATARROYO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.314.182 expedida en Villavicencio, y CARLOS ENRIQUE VACA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.336.456, en calidad de Gerentes de la Empresa de Servicios Públicos del Meta, EDESA S.A. E.S.P. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado, conforme el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a los interesados, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia presta mérito ejecutivo para ser cobrado por Jurisdicción Coactiva.



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE ADICIÓN Y/O ACLARACIÓN	CÓDIGO:
		VERSIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Las demás decisiones contenidas en el Auto proferido el 11 de marzo de 2024, por medio del cual se resolvió el grado de consulta del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 3019, se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME LONDOÑO FLOREZ
Contralor Departamental del Meta

Elaborado:  DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ Asesor Jurídico de Despacho Fecha: 20/03/2024	Revisado:  DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ Asesor Jurídico de Despacho Fecha: 20/03/2024	Aprobado: JAIME LONDOÑO FLOREZ Contralor Departamental del Meta Fecha: 20/03/2024
---	--	--